



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 330

TEMA DE CONSULTA

Elaboración de Tablas de Retención Documental, Personerías

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"(...)a emisión de concepto sobre la presentación de TRD/ TVD de acuerdo de las personerías atendiendo las siguientes características:

Las personerías que están en los municipios de acuerdo a la categoría: (...)

*Las Personerías que están ubicadas en municipios de 6 categoría (116 municipios) la estructura lo componen el Personero (1) quien realiza todas las funciones administrativas, contractuales, firmas de actos administrativos y en apoyo esta la secretaria quien realiza las actividades operativas es decir para este caso solo lo componen 2 personas por el tamaño del municipio; **para este caso en particular momento de presentar las TRD que acto Administrativo debe de presentar para la convalidación**, atendiendo que no existe control interno, contractual y menos comités que avalen la aprobación del Instrumento archivístico, además el volumen de creación documental es muy poco o es nulo frente a las funciones encomendadas. **Para este caso en particular y visualizando el organigrama (se diagraman 2 personas) es pertinente que estas Personerías presenten TVD o TRD y cuáles serían los requisitos si no existe un comité atendiendo que todo acto (resolución)***

lo realiza, lo presenta y lo aprueba el personero y el volumen documental es poco comparado con los municipios con una estructura ya definida.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En segundo lugar, con el propósito de responder a la situación planteada el literal A de su consulta es pertinente remitirnos al Acuerdo AGN No.004 de 2019, *Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD*. En el párrafo del artículo 3º referente a los requisitos técnicos generales para la elaboración de las TRD, se establece lo siguiente:

Artículo 3º. Requisitos técnicos generales para la elaboración de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD. (...)

PARÁGRAFO. Las figuras de personero, curador, notario, liquidador, entre otras, que cumplen funciones públicas y que por su naturaleza carecen de una estructura organizacional definida, deben elaborar sus Tablas de Retención Documental – TRD o Tablas de Valoración Documental – TVD a partir de las funciones asignadas por ley de acuerdo a su naturaleza jurídica.

De otra parte, en el párrafo del artículo 9º sobre aprobación de los instrumentos archivísticos se dispone lo siguiente:

Artículo 9º . Aprobación. (...)

PARAGRAFO: En los casos en los que la entidad no cuente con el Comité que avale las Tablas de Retención Documental – TRD o las Tablas de Valoración Documental – TVD, por no contar taxativamente con los cargos que integran dicha instancia, la aprobación se hará por acto administrativo o documento equivalente expedido por el Representante Legal.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que la figura de personero que por su naturaleza carecen de una estructura orgánica definida, deben elaborar sus TRD a partir de las funciones asignadas por ley. En ese sentido, presentarán una única TRD para el despacho del personero que



relacione todas las series y subseries documentales que produce a partir de las funciones que tiene asignadas, en la normatividad que así se las establece.

Referente al mecanismo de aprobación, la personería al no contar con Comité Interno de Archivo integrado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, porque no cuenta taxativamente con los cargos para conformarlo, debe aprobar sus TRD por acto administrativo (por ejemplo, resolución) emitido por el personero.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

Cargo

Anexo: N/A

Proyectó: Eliana Paola Barragán Murillo – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Revisó: Sonia Marcela Hernández Navas / SPA

Aprobó: Luz Dora Ariza López – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Archivado en: Subdirección del Sistema Nacional de Archivos – conceptos técnicos